

**RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0379**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

**Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República establece que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

**Que**, el numeral 2 del artículo 441 de la Carta Magna indica que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará:

2. Por iniciativa de un número no inferior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea Nacional. El proyecto se tramitará en dos debates; el segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año de realizada el primero. La reforma sólo se aprobará si obtiene el respaldo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

**Que**, el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “*La reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de la menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional.*

*La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.*

*Para la aprobación se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación”;*

**Que**, el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Corte Constitucional calificará cual de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso;

**Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que: “*El procedimiento de enmienda o reforma parcial a la Constitución que corresponda a la Asamblea Nacional se sujetará a los requisitos y trámite determinados en la Constitución de la República.*

*La iniciativa para presentar proyectos de enmienda de la Constitución corresponde a un número no inferior a la tercera de los integrantes de la Asamblea Nacional.*

*La iniciativa para la reforma parcial de la Constitución procede mediante resolución tomada por la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional.*

*Los proyectos de enmienda o de reforma parcial de la Constitución deberán ser acompañados de un escrito en el que se sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción y serán presentados a la o el Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General la distribución del mismo a las y los asambleístas y la publicación de su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.*

*La o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial y el escrito que sugiera el procedimiento por seguir y las razones de derecho que justifican esta opción, al Consejo de Administración Legislativa, para que avoque conocimiento y se envíe a la Corte Constitucional.*

*La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa el dictamen de la Corte Constitucional en el procedimiento que se seguirá.*

*El Pleno de la Asamblea, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, creará una comisión especializada ocasional, para el análisis de la reforma parcial o enmienda constitucional. Instalada la comisión, por Secretaría, se le remitirá el proyecto de enmienda o reforma parcial de la constitución, adjuntando el dictamen de la Corte Constitucional.*

*Para el caso de los proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución, la comisión ocasional dentro del plazo máximo de sesenta días, contada a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto, presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, su informe con las observaciones que juzgue necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar uno no menor a los quince días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada ocasional y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada ocasional podrá emitir su informe en un plazo menor a los treinta días.*

*El proyecto de enmienda de una o varios artículos de la Constitución se tratará en dos debates. El segundo debate se realizará de modo impostergable en los treinta días siguientes al año realizado el primer. El proyecto de enmienda constitucional será aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría calificada de sus integrantes.*

*El proyecto de reforma constitucional será tratado por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.*

*En la tramitación de proyectos de enmienda o reforma parcial de la Constitución por iniciativa de la Asamblea Nacional, la votación se realizará respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedan prohibida la votación del texto por secciones o bloques”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. **RL-2023-2025-003**, de 12 de diciembre de 2023, el Pleno de la Asamblea Nacional, creó la **“Comisión ocasional para el tratamiento de los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales”** para que, en el marco de

sus competencias, de tratamiento a los proyectos de enmiendas y reformas constitucionales que cuenten con dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional;

**Que**, mediante Memorando Nro. **AN-MVDF-2024-0028-M**, signado con trámite No. 444740 de 07 de marzo de 2024, el asambleísta **Diego Fernando Matovelle Vera** presentó el **“PROYECTO DE ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 170, 183, 186 Y 434 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD EN LA FUNCIÓN JUDICIAL”**;

**Que**, mediante Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0170**, de 15 de marzo de 2024, el Consejo de Administración Legislativa, avocó conocimiento del **“PROYECTO DE ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 170, 183, 186 Y 434 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD EN LA FUNCIÓN JUDICIAL”**, presentado por el asambleísta **Diego Fernando Matovelle Vera**, mediante Memorando Nro. **AN-MVDF-2024-0028-M**, de 07 de marzo de 2024, con número de trámite **444740**, y dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que, previo el envío del proyecto a la Corte Constitucional, elabore el escrito correspondiente;

**Que**, mediante Memorando Nro. **AB-SG-2024-1398-M** de 21 de marzo de 2024 suscrito por la Abg. María Soledad Rocha Díaz, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, se notificó al Abg. Christian Fabricio Proaño Jurado, Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0170**,

**Que**, mediante escrito de 28 de mayo de 2024, el Abg. Christian Fabricio Proaño Jurado, Procurador Judicial del Presidente de la Asamblea Nacional, solicitó a la Corte Constitucional del Ecuador que, *“a fin de que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se indique por cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde tramitar el referido proyecto; sin perjuicio de aquello, de conformidad con el artículo 441 de la Constitución, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permite sugerir que la vía para tramitar la propuesta de modificación constitucional que se adjunta sea la de la Enmienda Constitucional, por tratarse de un proyecto que no altera la estructura de la Constitución, los elementos constitutivos del Estado, así como no constituye una restricción a los derechos constitucionales, ni tampoco modifica los mecanismos de reforma constitucional.”*

**Que**, mediante correo electrónico institucional ZIMBRA, de 11 de julio de 2024, la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, remitió a la Asamblea Nacional, el **DICTAMEN 3-24-RC**;

**Que**, en su “Decisión”, la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR menciona:

1. **Declarar** que el procedimiento de enmienda, establecido en el artículo 441 (2) de la CRE es apto para tramitar la propuesta de modificación constitucional planteada por el presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.
2. **Notificar** a la Asamblea Nacional para que continúe, de estimarlo conveniente, con el trámite establecido en el numeral segundo del artículo 441 de la CRE. La Asamblea deberá informar a este Organismo de las actuaciones que adoptará para dicho efecto.
3. **Notifíquese, publíquese y cúmplase**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- REMITIR** a la **Comisión Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales** el “**PROYECTO DE ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 170, 183, 186 Y 434 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD EN LA FUNCIÓN JUDICIAL**”, presentado por el asambleísta **Diego Fernando Matovelle Vera**, mediante Memorando Nro. **AN-MVDF-2024-0028-M**, de 07 de marzo de 2024, con número de trámite **444740**; así como el **Dictamen 3-24-RC/24** emitido por la Corte Constitucional para el trámite previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** mediante la Secretaría General a la **Comisión Ocasional para el Tratamiento de los Proyectos de Enmiendas y Reformas Constitucionales** con el “**PROYECTO DE ENMIENDA A LOS ARTÍCULOS 170, 183, 186 Y 434 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD EN LA FUNCIÓN JUDICIAL**”, presentado por el asambleísta **Diego Fernando Matovelle Vera**, mediante Memorando Nro. **AN-MVDF-2024-0028-M**, de 07 de marzo de 2024, con número de trámite **444740**; así como el **Dictamen 3-24-RC/24** emitido por la Corte Constitucional.

**Artículo 3.- INFORMAR** a la Corte Constitucional del Ecuador con la presente Resolución.

*Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil veinticuatro.*

ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA, MSC  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC  
**Secretario General**